

AUTO No 008 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACION DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado radicado CSB No 4325 de 29 de diciembre 2023, el señor WALTER BARRERA GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.340.610-6, solicita Medidas de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "TORRE DE TELECOMUNICACIONES EN SIMITI-BOLÍVAR-BOL 7067" con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos por esta Corporación para dar inicio al trámite.

Que el peticionario acreditó el pago del concepto de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto, mediante consignación bancaria.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite de Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la Empresa WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.340.610-6, para la ejecución del proyecto denominado "TORRE DE TELECOMUNICACIONES EN SIMITI-BOLÍVAR-BOL 7067",

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Empresa WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.340.610-6, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la Empresa en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB



Exp: 2023-339  
Proyectó: L. M. P.-Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil.- Secretaria General CSB

AUTO No 008 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACION DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado radicado CSB No 4325 de 29 de diciembre 2023, el señor WALTER BARRERA GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.340.610-6, solicita Medidas de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "TORRE DE TELECOMUNICACIONES EN SIMITI-BOLÍVAR-BOL 7067" con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos por esta Corporación para dar inicio al trámite.

Que el peticionario acreditó el pago del concepto de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto, mediante consignación bancaria.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

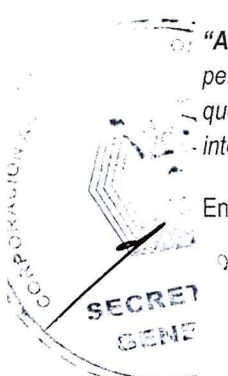
Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite de Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la Empresa WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.340.610-6, para la ejecución del proyecto denominado "TORRE DE TELECOMUNICACIONES EN SIMITI-BOLÍVAR-BOL 7067",

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Empresa WB INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.340.610-6, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.


**PARÁGRAFO:** En el evento que la Empresa en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Exp: 2023-339  
Proyectó: L. M. P.-Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil.- Secretaria General CSB

